



VICERRECTORÍA ACADÉMICA

RESOLUCIÓN No.124

Junio 22 de 2007

“Por la cual se establece el Reglamento Interno Académico Administrativo del
**PROGRAMA DE POSTGRADO EN CIENCIAS BIOMEDICAS DE LA FACULTAD
DE SALUD**”

LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 6° del Acuerdo No. 007 de 1996 del Consejo Superior, y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que mediante la resolución 024 de mayo 12 de 2005 el Consejo Superior creó en la Escuela de Ciencias Básicas de la Facultad de Salud el Programa de Postgrado en Ciencias Biomédicas, del cual forman parte un Programa Académico de Maestría y un Programa Académico de Doctorado;
2. Que la reglamentación de los Programas Académicos de Postgrado en la Universidad del Valle, establece que cada Facultad o Instituto Académico establecerá su propio reglamento interno;

R E S U E L V E:

Aprobar el siguiente Reglamento Interno Académico Administrativo para los Programas Académicos de Postgrado en Ciencias Biomédicas de la Escuela de Ciencias Básicas de la Facultad de Salud:

CAPITULO I - DE LAS DEFINICIONES

ARTICULO 1°. **Ciencias Biomédicas.** Son las ciencias que aplican las ciencias naturales a la solución de problemas relacionados con la salud humana y animal. Son las ciencias que investigan las bases biológicas, bioquímicas y biofísicas de la estructura y la función de los humanos, de los animales y de sus relaciones con el entorno.

ARTICULO 2º. Investigación Biomédica. Es el proceso sistemático, organizado y objetivo cuyo propósito es responder preguntas e hipótesis para así extender el conocimiento y la información sobre aspectos desconocidos relacionados con la biología, la bioquímica y la biofísica de la salud humana y animal y de sus relaciones con el entorno. Es investigación aplicada que se realiza principalmente en sujetos animales para experimentación, tejidos humanos y animales, células en condiciones de cultivo, bio-moléculas y ambientes para la simulación matemática de procesos biológicos.

ARTICULO 3º. Investigación Clínica. Parte de la investigación biomédica que se realiza principalmente en sujetos humanos y animales con el objeto de: (1) estudiar los mecanismos de salud y enfermedad en pacientes, (2) adelantar ensayos clínicos, (3) evaluar nuevas tecnologías para la promoción de la salud y la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades, y (4) transferir el conocimiento derivado del laboratorio experimental a la práctica clínica basada en la evidencia.

ARTICULO 4º. Área de Investigación. Es un campo del conocimiento biomédico de carácter multi o transdisciplinario, en el cual se agrupan varias líneas de investigación y que reflejarán la capacidad investigativa de los grupos que apoyan los programas académicos.

PARAGRAFO Línea de Investigación. Es un eje temático en Ciencias Biomédicas o afines, desarrollado por uno o varios grupos de investigación. Para apoyar a los programas académicos las líneas deben estar formalmente constituidas ante el Comité de Postgrado.

ARTICULO 5º. Grupo de Investigación. Es la unidad básica organizacional para adelantar actividades de investigación. Su definición se ajustará a la que establezca el Sistema de Investigación de la Universidad del Valle.

PARAGRAFO 1º. Para apoyar la formación de recursos humanos en el Programa de Postgrado en Ciencias Biomédicas los grupos de investigación deberán estar formalmente constituidos y ser reconocidos por la Universidad del Valle o por COLCIENCIAS.

PARAGRAFO 2º. Para su inscripción ante el Comité de Postgrado las líneas de investigación activas, deberán cumplir con:

- a) Tener unos objetivos definidos coherentes con la misión y la visión del grupo de investigación.
- b) Tener proyectos o programas de investigación con recursos que apunten a resolver una problemática relacionada con el objetivo de la línea de investigación.

- c) Estar adscrita a una de las áreas de investigación en que esté dividido el respectivo Programa Académico.
- d) Adjuntar las hojas de vida de los participantes en la línea de investigación.

PARAGRAFO 3º. Son funciones del Director de Grupo de Investigación:

- a) Solicitar por escrito al Comité de Postgrado cupos para los Programas Académicos basados en la investigación.
- b) Participar o enviar un delegado al Comité de Entrevistas que se conforme para cada convocatoria.
- c) Garantizar que los estudiantes que se vinculen a su grupo de investigación tengan un director y un comité asesor idóneo para el desarrollo de su proyecto de investigación.
- d) Posibilitar las interacciones, los recursos, la infraestructura y los equipos necesarios para el desarrollo de trabajos de investigación y tesis de doctorado.
- e) Presentar al Comité de Postgrado los candidatos para conformar el Comité Asesor para los estudiantes que se vinculen a su grupo.
- f) Las demás que se deriven del presente reglamento o del reglamento de postgrado de la Universidad del Valle.

ARTICULO 6º. Comité Asesor. Para cada estudiante admitido, los directores de los grupos de investigación a los cuales se vinculan los estudiantes, propondrán un Comité Asesor conformado por el director del grupo de investigación, un (1) director de tesis o de trabajo de investigación y como mínimo un (1) asesor académico.

PARÁGRAFO 1º. Son funciones del Comité Asesor:

- a) Recomendar ante el Comité de Postgrado el componente electivo del Programa Académico del estudiante.
- b) Realizar el seguimiento al progreso académico de cada estudiante.
- c) Recomendar las equivalencias de asignaturas propuestas por el director de tesis o de trabajo de investigación.
- d) Asesorar al estudiante en el desarrollo y presentación del trabajo de investigación o tesis y definir su terminación.
- e) Aprobar el manuscrito y la presentación oral del trabajo de investigación o tesis que se someterá a Jurado Calificador.
- f) Ayudar a resolver los conflictos que se presenten entre el estudiante y el director de tesis o entre el estudiante y su grupo de investigación.
- g) Las demás que se deriven del presente reglamento o del reglamento de postgrado de la Universidad del Valle.

PARÁGRAFO 2º. El Comité Asesor se deberá reunir al menos una vez por semestre citado por el director del estudiante, y en forma extraordinaria cuando

el director del grupo, el director del estudiante, el estudiante o el Comité de Postgrado lo soliciten. De sus reuniones se deben levantar actas que llevará quien lo cita. Copias de estas actas deben ser enviadas a la carpeta del respectivo estudiante.

ARTICULO 7º. Director de Trabajo de Investigación y Director de Tesis de Doctorado. Todo Trabajo de Investigación y toda Tesis tendrán un (1) Director que, para ser acreditado como tal ante el Comité de Postgrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de la Universidad del Valle o de otra universidad, o un investigador de otra institución nacional e internacional con la que exista un convenio o acta de compromiso y que tenga un proyecto aprobado con recursos suficientes para desarrollar la investigación del estudiante.
- b) Poseer título del mismo nivel o superior al título que aspira el estudiante. En casos especiales, debidamente analizados por el Comité de Postgrado, este requisito podrá ser substituido por una trayectoria investigativa manifiesta a través de publicaciones, dirección de tesis y trabajos de investigación en el área de investigación del estudiante.
- c) Para directores de tesis de doctorado, acreditar experiencia investigativa y al menos una publicación en idioma inglés en una revista indexada internacional en los últimos tres años.

PARÁGRAFO 1º. Son funciones del Director:

- a) Participar en el proceso de selección de los aspirantes con potencial académico para incorporarse al programa de postgrado.
- b) Participar en el proceso de selección de los Comités Asesores.
- c) Orientar y formar académicamente al estudiante en el área del conocimiento científico del grupo de investigación al que apoya.
- d) Diseñar junto con el estudiante y proponer al Comité Asesor el componente electivo de su Programa Académico.
- e) Proponer al Comité Asesor las equivalencias de asignaturas para el estudiante.
- f) Encargarse de la coordinación y programación de las asignaturas Investigación y Club de Revistas.
- g) Reunir al Comité Asesor del estudiante al menos una vez cada semestre.
- h) Supervisar y asesorar en la elaboración y el desarrollo del Trabajo de Investigación o de la Tesis del estudiante.
- i) Revisar el manuscrito y la presentación oral del Trabajo de Investigación o de la Tesis, y someterlos a la aprobación del Comité Asesor.
- j) Enviar al Comité de Postgrado cuando éste lo solicite, el listado de necesidades de asignaturas que fortalezcan su formación científica.
- k) Elaborar de manera conjunta con el estudiante la prematrícula académica y enviarla al Comité de Postgrado.

- l) Presentar al Comité de Postgrado un informe semestral sobre el progreso de los estudiantes a su cargo.
- m) Sugerir al Comité de Postgrado los posibles Jurados Calificadores de Trabajo de Investigación o de Tesis.
- n) Presentar un informe al Comité de Postgrado en el evento que un estudiante no finalice su Programa Académico.
- o) Inculcar al estudiante honestidad e integridad en el quehacer científico.
- p) Fomentar en el estudiante la creatividad que le lleve a desarrollar un pensamiento independiente y habilidades para la crítica y la autocrítica.
- q) Capacitar al estudiante para que comunique eficazmente los resultados y el significado de su quehacer científico.
- r) Fomentar el trabajo en equipo y la interacción continua con otros investigadores.
- s) Impulsar la formación del estudiante como docente.
- t) Capacitar al estudiante para competir y obtener financiamiento.
- u) Impulsar al candidato hacia una vida profesional independiente.
- v) Las demás que se deriven del presente reglamento o del reglamento de postgrado de la Universidad del Valle.

PARÁGRAFO 2º. En caso de ausencia temporal o definitiva del director, el Comité de Postgrado de común acuerdo con los miembros restantes del Comité Asesor nombrará su reemplazo.

PARAGRAFO 3º. Para el caso de Directores de Trabajo de Investigación o de Tesis Doctoral que no sean profesores de la Universidad del Valle, deberá existir un co-director o asesor académico, según se acuerde, que sea profesor nombrado de la Universidad del Valle. Respetando las normas vigentes de la Universidad del Valle para asuntos de Propiedad Intelectual, estas co-direcciones o asesorías pueden generar, según se acuerde, propiedad intelectual de los productos derivados de la investigación o en su defecto, ser reconocidas en la asignación académica del profesor como una asesoría académica. Este párrafo también aplica para asesores académicos que sean miembros del Comité Asesor de un estudiante.

ARTICULO 8º. Asesor Académico. Todo Trabajo de Investigación y toda Tesis tendrán al menos un (1) Asesor Académico, que para ser acreditado como tal ante el Comité de Postgrado deberá contar con el aval del Director del Grupo de Investigación al cual está adscrito el estudiante, y con el aval del director del estudiante. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor universitario o un investigador o un profesional reconocido en su área de trabajo, de una institución nacional o internacional.
- b) Tener una trayectoria investigativa o profesional en el área de investigación del estudiante.

PARÁGRAFO 1º. Son funciones del Asesor Académico:

- a) Asesorar al estudiante en el desarrollo de su investigación desde sus competencias particulares.
- b) Participar del trabajo adelantado por el Comité Asesor con el estudiante.
- c) Ayudar a formar académicamente al estudiante.
- d) Las demás que se deriven del presente reglamento o del reglamento de postgrado de la Universidad del Valle.

PARÁGRAFO 2º. En caso de ausencia temporal o definitiva del asesor académico, el director del grupo de investigación de común acuerdo con el director del estudiante nombrará su reemplazo.

ARTICULO 9º. Jurado Calificador. Para ser nombrado como Jurado Calificador de un Trabajo de Investigación, de una Tesis o de un Examen Calificador es necesario:

- a) Tener el título académico igual o superior al cual opta el candidato. En casos especiales, debidamente autorizados por el Comité Asesor del programa, este requisito podrá ser substituido por una trayectoria investigativa exitosa, manifiesta a través de publicaciones, dirección de tesis y trabajos de grado.
- b) Tener experiencia relacionada con el tema del trabajo de investigación o la tesis.

CAPITULO II - DE LAS ADMISIONES

ARTICULO 10º. Convocatorias. Las convocatorias y las inscripciones para aspirantes a los diferentes Programas Académicos se abrirán semestral o anualmente en fechas que determine el calendario académico para los programas académicos de postgrado expedido por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 11º. Cupos. Para cada convocatoria, el número máximo de cupos deberá atender lo aprobado por el Ministerio de Educación.

PARAGRAFO 1º. Para cada convocatoria de los Programas Académicos basados en investigación los cupos se ofrecerán como sigue:

- a) Los directores de los grupos de investigación que apoyen los programas académicos, solicitarán por escrito al Comité de Postgrado, dentro de los plazos establecidos, cupos para las áreas de investigación en que esté dividido el respectivo programa.

- b) Para cada cupo que solicite, el director del grupo de investigación deberá indicar; el Programa Académico, el área de investigación, la línea de investigación y el título del proyecto de investigación.
- c) El director del grupo de investigación deberá dejar constancia escrita de que el grupo cuenta con los recursos para el completo desarrollo del proyecto de investigación del futuro estudiante al que se le asigne el cupo solicitado.
- d) Los recursos de que trata el literal anterior no tienen relación con la financiación de matrículas semestrales ni tampoco con becas de sostenimiento para el estudiante.
- e) El Comité de Postgrado hará una oferta pública de los cupos solicitados, indicando para cada cupo el área de investigación, la línea de investigación, el nombre del grupo y si es posible el título del proyecto de investigación.
- f) Para cada convocatoria, el Comité de Postgrado definirá él o los medios para hacer la oferta pública de los cupos.
- g) Los aspirantes podrán inscribirse para un solo grupo de investigación, el cual deberán indicar en su ficha de inscripción.

PARAGRAFO 2°. Excepcionalmente, un aspirante al programa de doctorado podrá proponer un proyecto de investigación nuevo que se enmarque en las líneas de investigación o en los objetivos de un grupo. Su admisión deberá ser aprobada por el Comité de Postgrado, previo aval y justificación del director del grupo de investigación que lo acepte. El estudiante y el director del grupo tendrán un plazo máximo de un año para demostrar al Comité de Postgrado la existencia de los recursos suficientes para la ejecución completa del proyecto de tesis doctoral. Si para el tercer semestre académico, el proyecto no cuenta con dichos recursos, el estudiante deberá vincularse a uno de los proyectos activos del grupo o de otro grupo, o de lo contrario deberá retirarse del programa hasta que logre los recursos para su proyecto de tesis.

ARTICULO 12°. **Proceso de Selección.** Para la admisión de estudiantes se procederá como sigue:

- a) Los aspirantes presentarán el examen de conocimientos ante el grupo de investigación al cual se inscribieron.
- b) Los aspirantes presentarán la prueba escrita de aptitudes en sesión programada para ese fin por el Comité de Postgrado. La calificación final de estas pruebas será ponderada así: razonamiento abstracto 40%, aptitud verbal 40% y aptitud matemática 20%.
- c) Los aspirantes presentarán una entrevista ante un Comité Entrevistador nombrado para cada convocatoria por el Comité de Postgrado.
- d) La calificación definitiva se obtendrá ponderando las pruebas así: 20% la prueba escrita de aptitudes, 50% el examen de conocimientos y 30% la entrevista.

- e) Los cupos para cada grupo de investigación serán asignados por el Comité de Postgrado únicamente entre los aspirantes inscritos al respectivo grupo, cuyo puntaje en la calificación definitiva sea mayor o igual al 70% de la escala de calificación vigente, a partir de la mayor calificación definitiva y en estricto orden descendente.
- f) Si un cupo es declinado por un aspirante, le será ofrecido al aspirante que también esté inscrito al grupo y que le siga en calificación definitiva en estricto orden descendente.
- g) Los cupos ofrecidos por un grupo de investigación que no sean asignados serán declarados desiertos.
- h) Se publicarán los resultados finales según lo indique el calendario académico vigente.

PARAGRAFO 1°. En caso de empate en la asignación de cupos, la selección se hará con base en el derecho de preferencia de quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores. Si persiste el empate, la selección se hará con base en quien tenga mejor calificación en el examen de conocimientos, luego en la entrevista y finalmente en la prueba de aptitudes. Si persiste el empate, la asignación de cupos se decidirá en primera instancia con quien tenga la mejor calificación en el examen de inglés y en segunda instancia con un segundo examen de conocimientos.

PARAGRAFO 2°. En el caso de los grupos de investigación de otras entidades con los que se mantenga convenio o carta de compromiso, sin detrimento de las normas aquí estipuladas, se respetarán las normas y los procedimientos de admisión adicionales que exijan esas entidades.

ARTICULO 13°. **Examen de Conocimientos.** Cada grupo de investigación hará un examen de conocimientos para evaluar si los aspirantes inscritos para sus cupos, poseen los conocimientos suficientes y necesarios para adiestrarse como investigador. El examen se realizará como sigue:

- a) Los directores de los grupos programarán una reunión con los miembros de su grupo y otros invitados según lo considere. Cada aspirante hará una disertación oral de 20 minutos relacionada con las líneas de investigación del grupo. El público podrá hacer preguntas.
- b) El examen será calificado numéricamente únicamente por miembros del grupo de investigación que sean profesores de la Universidad del Valle o por otros profesores de la Escuela de Ciencias Básicas, según lo determine el director del grupo para cada caso.
- c) El Comité de Postgrado expedirá un formato para la evaluación de este examen.

PARAGRAFO Este examen podrá tener modalidades diferentes que deberán ser previamente aprobadas por el Comité de Postgrado.

ARTICULO 14°. Pruebas escritas de aptitud. Las pruebas escritas de aptitud deben permitir a los grupos de investigación evaluar las habilidades de pensamiento abstracto y matemático del aspirante, y sus capacidades para la comprensión de lectura. Serán administradas por la oficina de postgrado atendiendo las disposiciones emanadas del Comité de Postgrado y las cuales serán dadas a conocer a los aspirantes antes del examen, a saber:

- a) El Comité de postgrado nombrará un responsable de mantener en reserva los cuestionarios y las claves para calificar estas pruebas.
- b) El día del examen se debe llamar a lista a los aspirantes, revisar su cédula de ciudadanía y entregarles la credencial que los identifica como aspirantes.
- c) Un delegado del Comité de Postgrado calificará los exámenes y hará publicar los resultados.

ARTICULO 15°. Entrevista. La entrevista debe permitir a los grupos de investigación evaluar aspectos integrales acerca de la personalidad y la trayectoria del aspirante. Se realizará como sigue:

- a) Para cada convocatoria, el Comité de Postgrado nombrará un Comité Entrevistador como mínimo de tres miembros. Los directores de los grupos de investigación o sus delegados asistirán únicamente a las entrevistas de las personas que aspiran ingresar a sus respectivos grupos.
- b) Se procurará que en todas las convocatorias, un psicólogo organizacional, con voz pero sin voto, haga parte de este Comité.
- c) El Comité de Postgrado citará a una o varias sesiones al Comité Entrevistador según sea necesario.
- d) Cada miembro del Comité Entrevistador evaluará de forma integral entre otros aspectos la motivación del aspirante, las expectativas del mismo en torno al programa de postgrado, la visión del grupo de investigación al que aspira, la dedicación y el compromiso para con los estudios a los que aspira, los conocimientos generales del aspirante, las habilidades de pensamiento, la hoja de vida, el promedio de calificaciones de pregrados y postgrados previos, las publicaciones y la asistencia a eventos científicos y académicos, y la capacidad para financiarse durante sus estudios.
- e) Las calificaciones numéricas de cada aspirante serán promediadas por un delegado del Comité de Postgrado, quien las deberá publicar según lo indique el calendario académico vigente.

PARAGRAFO En casos excepcionales se podrán realizar entrevistas a distancia, cuya realización, formato y contenido deberán ser previamente aprobados por el Comité de Postgrado.

ARTICULO 16°. Admisión. Para ser admitido a los programas de postgrado en Ciencias Biomédicas, el aspirante deberá:

- a) Cumplir los requisitos establecidos para el proceso de inscripción en la respectiva convocatoria por el Comité de Postgrado, información que será suministrada a los aspirantes por el Programa de Postgrado.
- b) Aprobar con una calificación definitiva mayor o igual al 70% de la escala de calificación vigente, las pruebas de admisión para el ingreso a los programas de postgrado en Ciencias Biomédicas.
- c) Aprobar como mínimo con un 60% de la escala de calificación vigente, el examen de comprensión de lectura en idioma inglés administrado por la Escuela de Ciencias del Lenguaje de la Universidad del Valle.
- d) Las demás que establezcan para cada convocatoria el Comité de Postgrado o la Universidad del Valle.

CAPITULO III – PROYECTO DE INVESTIGACION

ARTICULO 17°. Objetivo. La evaluación de los proyectos de investigación de Maestría y Doctorado tiene como objetivo: (a) Determinar si los objetivos del proyecto están acordes para el nivel del programa de postgrado (maestría o doctorado), (b) Recibir recomendaciones de expertos en el campo del proyecto que permitan mejorarlo o hacer cambios necesarios, y (c) Permitir a la Facultad llevar un registro actualizado de los proyectos estudiantiles de postgrado.

ARTICULO 18°. Aprobación y registro del proyecto de investigación. El proyecto de investigación es el medio por el cual el estudiante, guiado por su director, elabora su propuesta de investigación, la desarrolla y obtiene el material suficiente para su trabajo de investigación de maestría o su tesis de doctorado. El proyecto de investigación de todos los estudiantes debe seguir el siguiente proceso de aprobación y registro:

- a) La aprobación y registro se deberá realizar a más tardar durante el segundo semestre académico.
- b) Si la evaluación la coordina directamente un grupo de investigación, éste solicitará en la oficina de postgrado, los formatos para evaluación de proyectos de investigación.
- c) Cada estudiante debe enviar al Director de su Grupo de Investigación o al Comité de Postgrado, dos copias de su proyecto de investigación, acompañadas de una carta firmada por su Comité Asesor, en la cual sugieran nombres para los posibles evaluadores del proyecto.
- d) El director del grupo de investigación o el Comité de Postgrado seleccionarán dos evaluadores.
- e) El director del grupo o el director de postgrado, remitirá las dos copias con los formatos a los evaluadores y les dará un mes para realizar la evaluación.
- f) La evaluación no tiene calificación. Se busca principalmente recibir observaciones y sugerencias al proyecto, que permitan mejorarlo. El

director de tesis y el estudiante están en libertad de no acoger las sugerencias que se le hagan, lo cual debe ser sustentado durante la presentación formal del proyecto.

- g) Una vez recibidas las evaluaciones le serán remitidas copias al estudiante, y al director del trabajo de investigación o de la tesis para que trabajen sobre las correcciones sugeridas.
- h) El proyecto con las correcciones (o sin ellas) deberá ser presentado formalmente en un Seminario de Investigación de los que matricule el estudiante. Idealmente en el Seminario I que se matricula en el segundo semestre. Esta será la presentación oficial para el postgrado. A esta presentación debe asistir al menos uno de los evaluadores.
- i) Luego de la presentación, el Estudiante y su Director tienen la responsabilidad de solicitar ante el Comité de Ética que corresponda, el trámite para que este Comité emita el aval correspondiente. La obtención de datos no puede iniciarse hasta tanto el estudiante tenga el certificado del Comité de Ética respectivo.
- j) Si el proyecto forma parte de un proyecto mayor que ya cuenta con un aval del Comité de Ética respectivo, se debe hacer la consulta con los presidentes de los Comités de Ética, para verificar que no es necesario un nuevo aval.
- k) Si durante el desarrollo del proyecto se introducen nuevos procedimientos con sujetos animales y humanos, que no están contemplados en el proyecto original, se debe solicitar un nuevo aval al Comité de Ética de la Facultad.
- l) Para el caso de estudiantes que adelantan parte de su investigación por fuera de las instalaciones de la Facultad de Salud, es necesario que presenten el aval del Comité de Ética de otra Facultad o Institución (si aplica) y obtengan un visto bueno sobre el mismo, por parte de los Comité de Ética de la Facultad de Salud de la Universidad del Valle.
- m) Si el proyecto fue evaluado por una entidad financiadora de proyectos, se pueden anexar las evaluaciones de dicho proceso y el aval del Comité de Ética que se obtuvo para tal fin.
- n) Finalmente, el director del grupo debe remitir a la oficina de postgrado una carta indicando que el proyecto fue evaluado y fue presentado formalmente en un seminario de investigación. A la carta se le debe anexar: copia del aval del Comité de Ética, acta de propiedad intelectual diligenciada, copias de las evaluaciones (mínimo dos) y un resumen del proyecto. También se puede anexar una copia de la versión final del proyecto.
- o) La entrega de estos documentos al Comité de Postgrado, será un requisito para que los estudiantes de Maestría y de Doctorado se puedan matricular para su tercer semestre académico.
- p) Al recibir estos documentos el Comité de Postgrado, según la reglamentación vigente, registra el proyecto en la base de datos de la Vicedecanatura de investigaciones de la Facultad de Salud.

- q) Los directores de tesis y de trabajo de investigación sólo podrán incluir esta actividad en su asignación académica, una vez el proyecto de investigación del estudiante ha sido registrado.
- r) Cuando el proyecto de investigación se desarrolle en el contexto de las asignaturas Trabajo de Investigación Continuación o Tesis Continuación, el director deberá entregar al Comité de Postgrado un informe por escrito de la actividad desarrollada durante esta asignatura, para que con base en él, el Comité autorice o no la matrícula de la siguiente tesis o trabajo de investigación continuación.

CAPITULO IV – CANDIDATURA A DOCTOR Y EXAMEN DE CALIFICACION

ARTICULO 19°. **Examen de Calificación.** Para su permanencia en el programa y para poder asumir la categoría de Candidato a Doctor, los estudiantes de Doctorado deberán aprobar un Examen de Calificación que consta de dos partes: (1) Examen Escrito de Calificación y (2) Examen Oral de Calificación.

PARAGRAFO 1°. El examen será calificado en forma numérica, y la calificación mínima para aprobarlo será mayor o igual para ambas partes al 80% de la escala de calificación vigente. Será prerrequisito aprobar el examen escrito para tener derecho a presentar el examen oral.

PARAGRAFO 2°. Si en la primera presentación, el estudiante obtiene en cualquiera de las dos partes del examen, una calificación menor del 80% de la escala de calificación vigente, podrá repetir el examen por una sola vez durante los seis (6) meses siguientes a la primera presentación.

PARAGRAFO 3°. Si al repetirlo, el estudiante obtiene una calificación menor del 80% de la escala de calificación vigente en cualquiera de las dos partes del examen, no podrá asumir la categoría de Candidato a Doctor y por lo tanto no podrá optar al título de doctorado, por lo cual será inmediatamente desvinculado del programa.

PARAGRAFO 4°. La categoría de candidato a Doctor sólo se asume luego de la aprobación del Examen Oral de Calificación e implica la terminación del período de Aspirante a Doctor. La Candidatura a Doctor es un requisito obligatorio para optar al título de Doctor en Ciencias Biomédicas y durante ella el estudiante debe asumir dedicación plena a la escritura y sustentación de la Tesis de Doctorado.

ARTICULO 20°. **Examen Escrito de Calificación.** El Examen Escrito de Calificación tiene como objetivo la evaluación global e integral de las asignaturas relacionadas con la fundamentación teórica para la tesis de doctorado. Para tal

efecto se contempla la presentación de un examen escrito, el cual se administrará como sigue:

- a) Este examen se presentará a mas tardar durante el quinto semestre académico.
- b) El Comité Asesor solicitará por escrito al Comité de Postgrado programar el examen escrito.
- c) El examen deberá contener como mínimo ocho (8) preguntas abiertas. Cinco (5) corresponderán al componente básico del Programa Académico y tres (3) al componente electivo del mismo.
- d) Las preguntas las definirá el Comité de Postgrado con base en el proyecto y la historia académica del estudiante, previa recomendación de su Comité Asesor.
- e) El Comité de Postgrado se encargará de la elaboración del examen, para lo cual recurrirá a los docentes que apoyan el programa de postgrado.
- f) El estudiante tendrá una jornada laboral completa para contestar el examen, para lo cual podrá recurrir a recursos bibliográficos.
- g) Cualquier ayuda que sea documentada y que reciba el estudiante de otra persona en la solución directa de una pregunta, configurará un fraude y significará la no aprobación del examen.
- h) La calificación numérica definitiva deberá ser informada por escrito al Comité Asesor y al estudiante.

ARTICULO 21°. Examen Oral de Calificación. El Examen Oral de Calificación tiene como objetivo evaluar las competencias del estudiante de doctorado para la elaboración y presentación de proyectos de investigación. Para tal efecto se contempla la evaluación de un proyecto de investigación nuevo, concebido, planificado y elaborado por el propio estudiante. Se administrará como sigue:

- a) Este examen se presentará a mas tardar durante el sexto semestre académico.
- b) El estudiante con el visto bueno de su Comité Asesor, enviará una carta al Comité de Postgrado, proponiendo tres temas para la elaboración de un proyecto de investigación. La temática del proyecto a escribir será diferente a la de su proyecto de tesis de doctorado.
- c) El Comité de Postgrado aprobará uno de los tres temas y lo informará por escrito al estudiante.
- d) El estudiante elaborará y escribirá un proyecto de investigación. El estudiante podrá recibir asesoría externa.
- e) A mas tardar cuatro meses después, el estudiante entregará tres copias del manuscrito con su nuevo proyecto y una carta al Comité de Postgrado, solicitando la programación del examen. En la carta debe indicar el nombre de cómo mínimo tres (3) posibles jurados para el examen.

- f) Los jurados deberán cumplir los mismos requisitos de un jurado de tesis de doctorado.
- g) El Comité de Postgrado nombrará un Jurado Calificador de mínimo tres (3) miembros e impar.
- h) De los jurados, como mínimo uno deberá ser profesor de la Universidad del Valle y el otro deberá ser externo a la Universidad.
- i) Los jurados tendrán como mínimo tres semanas para evaluar el manuscrito del proyecto y enviarán una calificación numérica del mismo al Comité de Postgrado. Esta calificación se mantendrá secreta hasta cuando se califique la sustentación oral del proyecto.
- j) El Comité de Postgrado programará una ceremonia pública para la sustentación oral del proyecto por parte del estudiante.
- k) El estudiante tendrá 45 minutos para sustentar su proyecto de investigación. El estudiante no podrá ser interrumpido durante su sustentación. Al finalizar, los jurados le harán preguntas al estudiante.
- l) Los jurados de manera privada e individual le entregarán la calificación numérica del examen oral al representante del Comité de Postgrado.
- m) La calificación definitiva será ponderada así: 50% la calificación del manuscrito y 50% la calificación de la sustentación oral del proyecto.
- n) Si la calificación definitiva es del 80% de la escala de calificación vigente o superior, el examen de calificación será “aprobado” y se procederá a firmar el Acta correspondiente.

CAPITULO V – LAS TESIS DOCTORALES Y LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION.

ARTICULO 22°. Procedimiento para la sustentación de Trabajos de Investigación y Tesis de Doctorado. Para la sustentación de los Trabajos de Investigación y las Tesis de Doctorado se procederá como sigue:

- a) Todo Trabajo de Investigación de Maestría y toda Tesis de Doctorado, serán evaluados por un jurado calificador compuesto como mínimo por tres (3) miembros. Para las Tesis de Doctorado al menos uno de los jurados deberá ser externo a la Universidad Valle.
- b) Los miembros del Comité Asesor y del Grupo de Investigación al que pertenece el estudiante no podrán ser miembros de su jurado calificador de Trabajo de Investigación de Maestría o de Tesis de Doctorado.
- c) Si el Comité Asesor considera que el Trabajo de Investigación o la Tesis de Doctorado están terminados, enviará un concepto por escrito al Comité de Postgrado sugiriendo la fecha, la hora y el lugar para la sustentación oral del mismo y los nombres del jurado calificador sugerido.
- d) El estudiante entregará al Comité de Postgrado como mínimo tres (3) copias de su Trabajo de investigación o de su Tesis de Doctorado.

- e) El Comité de Postgrado nombrará el jurado calificador y le hará llegar las copias del manuscrito entregadas por el estudiante.
- f) La conformación del jurado calificador le será informada por escrito al director de tesis del estudiante.
- g) El jurado calificador tendrá un mes para evaluar el manuscrito, tiempo luego del cual el Comité de Postgrado les solicitará conceptuar si el manuscrito cumple o no con los estándares de calidad de publicaciones científicas.
- h) Si unánimemente todos los jurados conceptúan que el manuscrito no cumple con los estándares de calidad de publicaciones científicas, el manuscrito será devuelto al Comité Asesor para que se corrijan las deficiencias y se inicie de nuevo el proceso, desde la entrega de las copias al Comité de Postgrado.
- i) Si el concepto insatisfactorio no es unánime o las correcciones propuestas no son muy extensas, el estudiante hará las correcciones con el acompañamiento de su Comité Asesor. En este caso, el estudiante podrá reunirse física o virtualmente con todos los jurados.
- j) El estudiante y su Comité Asesor quedan en libertad de acoger o no las correcciones y sugerencias propuestas por los jurados. En caso de no acogerlas, el estudiante deberá sustentarlo ante el jurado.
- k) El estudiante y el Comité Asesor tendrán un plazo máximo de un mes para corregir el manuscrito y entregarlo nuevamente a los jurados a través del Comité de Postgrado.
- l) A partir de la segunda entrega, los jurados tendrán un plazo máximo de un mes para revisar el nuevo manuscrito.
- m) Una vez los jurados dan concepto verbal al Comité de Postgrado de que el manuscrito cumple con los estándares de calidad de publicaciones científicas, se convocará durante el siguiente mes a la sustentación oral y pública del trabajo de investigación o la tesis de doctorado.
- n) El director de Tesis deberá asistir a esta sustentación pública y solo intervenir cuando se le conceda el derecho a la palabra. La asistencia de los asesores académicos no es obligatoria y si lo hacen, solo podrán intervenir cuando se les conceda el derecho a la palabra.
- o) La sustentación de los trabajos de investigación y de las tesis de doctorado, podrá efectuarse mediante teleconferencia cuando alguno de los jurados o el director de tesis no pueda asistir a la sesión pública.
- p) Cuando por fuerza mayor, el director de tesis no pueda asistir a la sustentación oral, podrá delegar por escrito su función en uno de los miembros del Comité Asesor, quien deberá expresar también por escrito su conformidad. Esta sustitución deberá ser aprobada por el Comité de Postgrado.
- q) En la ceremonia de sustentación un delegado del Comité de Postgrado presidirá la sesión. Presentará al aspirante, su trabajo y al jurado calificador. El estudiante tendrá 45 minutos para hacer la sustentación oral de su Trabajo de Investigación o su Tesis Doctoral. Luego podrá

intervenir el jurado, luego el director de tesis y los asesores académicos y finalmente el público.

- r) Una vez terminada la sustentación, únicamente el jurado calificador y el delegado del Comité de Postgrado se reunirán para deliberar. El delegado moderará la deliberación pero bajo ninguna circunstancia podrá sugerir o influenciar la calificación de los jurados.
- s) Una vez realizada la sustentación oral y pública, el delegado del Comité de Postgrado y el jurado levantarán y firmarán un acta que hará parte de la hoja de vida del estudiante. En el acta figurarán explícitamente la calificación, los comentarios del jurado acerca de la calidad de la tesis y se pondrán por escrito las observaciones a la misma.

PARAGRAFO Todo lo relacionado con la propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo de investigación o en su tesis de doctorado debe estar de acuerdo con lo dispuesto en las leyes nacionales e internacionales y en los estatutos de la Universidad.

CAPITULO VI – CALIFICACIONES Y MENCIONES.

ARTICULO 23°. Evaluación del Trabajo de Investigación. El Trabajo de Investigación y su sustentación permitirán hacer una evaluación integral del aspirante al título de Magíster, en los siguientes aspectos:

- a) Competencias para el manejo del conocimiento relacionado con su investigación. (evidentes en la sustentación de su trabajo y las respuestas al jurado calificador).
- b) Competencias para producir y confrontar el conocimiento relacionado con su investigación. (evidentes en la calidad del trabajo y la sustentación y defensa que haga del mismo).
- c) Competencias para comunicar su conocimiento. (evidentes en la calidad del trabajo escrito presentado al jurado y la habilidad oral para hacer notorios los aspectos mas relevantes de su trabajo).

ARTICULO 24°. Evaluación Tesis de Doctorado. La Tesis de Doctorado y su sustentación permitirán hacer una evaluación integral del aspirante al título de Doctorado, en los siguientes aspectos:

- a) Todas las competencias evaluadas para un aspirante a Magíster.
- b) Competencias para generar nuevos proyectos de investigación.
- c) Competencias para generar nuevo conocimiento.
- d) Competencias para liderar proyectos de investigación.

ARTICULO 25°. Calificaciones. Las Tesis de Doctorado y los Trabajos de Investigación de la Maestría se calificarán por mayoría simple.

PARAGRAFO 1°. En caso de que la Tesis de Doctorado o el Trabajo de Investigación sean calificados como “no aprobada(o)”, el estudiante caerá en bajo rendimiento académico, no podrá optar al respectivo título y será desvinculado inmediatamente del programa y no podrán solicitar ingreso a otros programas de menor nivel.

PARAGRAFO 2°. Las Tesis de Doctorado y los Trabajos de Investigación serán calificados como “aprobada(o)”, cuando se reúnan como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Que en la sustentación oral el estudiante demuestre autonomía y dominio de la temática de la investigación.
- b) Que el trabajo escrito cumpla con los estándares de calidad de publicaciones científicas.
- c) Que la investigación tenga originalidad, sea coherente en si misma y haga aportes al conocimiento y al desarrollo científico-técnico biomédico.

PARAGRAFO 3°. En caso de que la Tesis de Doctorado o el Trabajo de Investigación sean calificados como “aprobada(o)”, el estudiante deberá hacer las correcciones finales que sugiera el jurado calificador y entregar a la oficina de postgrado dos (2) copias que se destinarán así: una copia para la biblioteca de la Universidad y la copia restante para el archivo del Programa de Postgrado en Ciencias Biomédicas.

ARTICULO 26°. Menciones. Las menciones se entregarán atendiendo la reglamentación dispuesta por el Consejo Académico de la Universidad del Valle. Estas menciones sólo se podrán recomendar por parte del jurado calificador en el momento que esté deliberando acerca del Trabajo de investigación o de la Tesis de Doctorado respectiva y solo en el evento en que no se soliciten correcciones importantes al manuscrito presentado.

CAPITULO VII - DE LAS NORMAS, EQUIVALENCIAS, VALIDACIONES, REINGRESOS Y TRANSFERENCIAS

ARTICULO 27°. Obligaciones. Los estudiantes del postgrado están obligados a cumplir todas las normas éticas, de bioseguridad, seguridad social y riesgos profesionales que exija la Universidad del Valle. El no cumplimiento de estas normas será causal de la imposición de las sanciones que correspondan según lo establezca el reglamento para estudios de postgrado de la Universidad.

ARTICULO 28°. Calendario Académico. Para cada período académico el calendario académico de actividades aprobado por la Vicerrectoría Académica será publicado y será al que deberá sujetarse el estudiante durante su semestre académico.

ARTICULO 29°. Equivalencias. Se podrán aceptar equivalencias por créditos que el estudiante haya obtenido a través de asignaturas cursadas en otros programas y aprobadas con una calificación mayor o igual al 70% de la escala de calificación vigente, antes y después de su admisión, siempre y cuando estén relacionadas con el programa académico del estudiante y debidamente sustentadas y avaladas por el director del estudiante. Solo se podrán hacer equivalencias de asignaturas que hayan sido cursadas y aprobadas dentro de los siete años previos al momento de hacer la respectiva equivalencia.

ARTICULO 30°. Validaciones. El Comité de Postgrado informará por escrito al estudiante de las pruebas escritas y orales que se requieran para validar una asignatura.

ARTICULO 31°. Reingresos. El Comité de Postgrado informará las fechas para reingresos de acuerdo a lo estipulado en el calendario académico vigente. Los estudiantes que han caído en bajo rendimiento académico no tendrán derecho a reingresar al programa académico respectivo.

ARTICULO 32°. Transferencias. El aspirante debe presentar su solicitud de ingreso por Transferencia en los plazos estipulados en el Calendario Académico, cancelar los derechos de inscripción y presentar la documentación requerida.

Sólo se aceptarán transferencias de Universidades del exterior que hayan sido registradas ante el Ministerio de Educación de Colombia o el ICFES.

No se aceptarán transferencias que indiquen discontinuidad académica de 7 o más años.

El programa desde el cual se realiza la transferencia debe estar acreditado ante el ICFES o el Ministerio de Educación.

La transferencia requiere la consideración de las intensidades horarias en las asignaturas respectivas, pudiendo exigirse la actualización de alguna asignatura por falta de intensidad.

CAPITULO VIII - DE LOS TITULOS DE POSTGRADO

ARTICULO 33°. Magíster. Para optar al título de Magíster en Ciencias Biomédicas se requiere:

- a) Cursar y aprobar un número mínimo de 45 créditos.
- b) Haber aprobado las asignaturas y las actividades propias del programa con un promedio acumulado mayor o igual al 70% de la escala de calificación vigente.

- c) Haber escrito, sustentado y aprobado un Trabajo de Investigación.
- d) Estar a paz y salvo por todo concepto con el Programa y con la Universidad.
- e) Haber sido alumno regular del programa en la Universidad del Valle por el tiempo mínimo que establezca la reglamentación general de postgrados que esté vigente.
- f) Cumplir con los requisitos estipulados en las normas de la Universidad del Valle vigentes para programas de Maestría de Investigación.

ARTICULO 34°. Doctorado. Para optar al título de Doctor en Ciencias Biomédicas se requiere:

- a) Cursar y aprobar un número mínimo de 85 créditos.
- b) Haber aprobado las asignaturas y las actividades propias de su programa con un promedio acumulado mayor o igual al 70% de la escala de calificación vigente.
- c) Ser candidato al título de doctor, lo cual implica haber aprobado el examen de calificación.
- d) Haber escrito, sustentado y aprobado una Tesis de Doctorado.
- e) Haber publicado o tener aceptado para publicación un artículo original de investigación en una revista científica indexada. El artículo deberá versar sobre un capítulo, capítulos, o parte de un capítulo de la disertación doctoral y el estudiante deberá ser primer autor del mismo.
- f) Estar a paz y salvo por todo concepto con el Programa y con la Universidad.
- g) Haber sido alumno regular del programa en la Universidad del Valle por el tiempo mínimo que establezca la reglamentación general de postgrados que esté vigente.
- h) Haber aprobado como mínimo con un 60% de la escala de calificación vigente, el examen avanzado en idioma inglés administrado por la Escuela de Ciencias del Lenguaje de la Universidad del Valle.
- i) Cumplir con los requisitos estipulados en las normas de la Universidad del Valle vigentes para programas de Doctorado.

PARAGRAFO El “Test of English as a Foreign Language” (TOEFL) puede ser homologado por el examen avanzado en idioma inglés. La homologación del puntaje obtenido en el TOEFL la hará la Escuela de Ciencias del Lenguaje de la Universidad del Valle. La homologación procederá únicamente si el puntaje en “comprensión de lectura” es mayor o igual al 93% y el puntaje total es mayor o igual al 75% de la escala de calificación vigente para el TOEFL.

CAPITULO IX – ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTICULO 35°. Exenciones de matrícula. Con base en lo establecido en la

Hoja No. 20
VRAC – RESOLUCIÓN No.124
Junio 22 de 2007

reglamentación vigente en la Universidad del Valle para las exenciones de matrícula, el Comité de Postgrado podrá recomendar exenciones totales o parciales del pago de los derechos de matrícula financiera a los estudiantes independientes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar en el tiempo de duración del programa.
- b) Estar al día en los cursos o actividades correspondientes del programa.

ARTICULO 36°. Vigencia. Este reglamento rige a partir de la fecha de su expedición. El Comité de Postgrado decidirá los mecanismos transitorios que permitan aplicar este reglamento a los estudiantes que ya están cursando alguno de los programas académicos del Postgrado en Ciencias Biomédicas de la Facultad de Salud.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado en Santiago de Cali, a los 22 días del mes de Junio de 2007.

LUZ AMPARO GRANADA PATIÑO
Vicerrectora Académica (E)